

Marco de certificación de la eliminación del carbono

Los Estados miembros y el Parlamento aprobaron un acuerdo provisional sobre el Marco de Certificación de la Eliminación del Carbono (CRCF) y se espera su adopción formal y publicación en el Diario Oficial de la UE para finales de 2024.



Introducción

Para alcanzar la neutralidad climática en 2050, la Unión Europea (UE) debe reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero (GEI). Las investigaciones demuestran cada vez más que **la eliminación del carbono** (es decir, las tecnologías y prácticas para eliminar el dióxido de carbono (CO₂) directamente de la atmósfera) será un factor clave para alcanzar un futuro objetivo climático intermedio de la UE para 2040, como recomienda la Comisión en su reciente **Comunicación** y en la **estrategia de gestión del carbono industrial de la UE**.



El marco de certificación de la eliminación de carbono (CRCF) es, por tanto, un paso esencial en apoyo de las ambiciones climáticas y de economía circular de la UE. El texto tiene como objetivo ofrecer un marco de gobernanza transparente y fiable para generar confianza en la eliminación de carbono de alta calidad certificada por la UE y evitar el lavado verde, aumentando así el nivel de actividad de eliminación de carbono en la UE.

Actividad de Bioenergy Europe

El CRCF se discute en el Grupo de Trabajo de Eliminación de Dióxido de Carbono. Bioenergy Europe abogó por evitar que se solapen o entren en conflicto los requisitos para la producción sostenible de bioenergía, en contra de los criterios de sostenibilidad de la Directiva sobre Energías Renovables (DER). También abogó por garantizar una definición tecnológicamente neutra y abierta de la eliminación permanente de carbono para incluir la eliminación de carbono por biocarbón (BCR).



Cronología

30 nov. 2022

La Comisión Europea presentó la propuesta legislativa de un marco de certificación de la Unión para la absorción de carbono.

17 nov. 2023

El Consejo ha adoptado su Enfoque General.

21 de noviembre de 2023

El Parlamento Europeo vota su posición negociadora sobre el CRCF.

Acuerdo provisional entre colegisladores.

19 de febrero de 2024

Publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea y entrada en vigor.

TBD



¿Qué gana el sector de la bioenergía?

El CRCF puede brindar nuevas oportunidades a las industrias de base biológica que utilicen tecnologías de eliminación de carbono o desarrollen productos duraderos de almacenamiento de carbono.



Objetivo

El objetivo del CRCF es facilitar la implantación de actividades de eliminación de carbono en la Unión por parte de operadores o grupos de operadores. Para ello, el reglamento establece **criterios de calidad** para las actividades de eliminación de carbono, las normas relativas a la **verificación y certificación** de las eliminaciones de carbono y, por último, normas para el **funcionamiento de los regímenes de certificación** y su reconocimiento por la Comisión. La aplicación del marco propuesto sería voluntaria.

Actividades cubiertas por el CRCF

La eliminación de carbono puede agruparse en 3 grandes categorías de actividades o proyectos:

- **Eliminación permanente del carbono:** La **eliminación permanente de carbono** incluye una amplia gama de tecnologías industriales que capturan carbono de la atmósfera y lo almacenan de forma segura durante varios siglos, evitando que vuelva a liberarse al aire. Este proceso se produce en formaciones geológicas, minerales reactivos o a través del carbono ligado químicamente de forma permanente en los productos. La eliminación permanente de carbono no puede combinarse con la recuperación mejorada de hidrocarburos.
- **Agricultura del carbono:** La **agricultura del carbono** engloba una amplia gama de prácticas y procesos en tierras agrícolas, humedales, bosques o entornos costeros que secuestran carbono de la atmósfera mediante procesos biológicos, al tiempo que generan efectos positivos para la biodiversidad.
- **Almacenamiento de carbono en productos:** El carbono atmosférico o biogénico también puede capturarse y almacenarse en productos duraderos, como los elementos de construcción de edificios a base de madera o los materiales aislantes de origen biológico. Normalmente, el almacenamiento de carbono en productos debe garantizarse a largo plazo, requisito que excluye los productos de vida corta, como el papel o los muebles.

Los 3 grupos de actividades pueden generar 4 unidades certificadas: una unidad de eliminación permanente de carbono, una unidad de secuestro de carbono agrícola, una unidad de reducción de emisiones del suelo o una unidad de almacenamiento de carbono en el producto.

Criterios QU.A.L.ITY

Para obtener la certificación, las actividades deben cumplir cuatro criterios de la QU.A.L.ITY y las metodologías de certificación de la UE relacionadas con ellos, además de someterse a la verificación y certificación de terceros.

1. **Cuantificación** (artículo 4): las actividades certificadas deben generar **un beneficio neto mensurable para el clima**. Por lo tanto, las absorciones de carbono o las reducciones de emisiones al suelo generadas por las actividades a lo largo de toda su duración (denominada "período de actividad") tienen que superar una situación de referencia y compensar cualquier emisión directa o indirecta de GEI asociada a la actividad. Los escenarios de referencia serán establecidos por la Comisión dentro de las metodologías de certificación
2. **Adicionalidad** (artículo 5): las actividades certificadas tienen **que ser adicionales**, es decir, tienen que ir más allá de la práctica habitual. Las actividades que ya son legalmente obligatorias no son elegibles. Además, las actividades deben ser viables desde el punto de vista financiero debido al efecto incentivador de la certificación, que induce a los operadores a conseguir absorciones adicionales de carbono o reducciones de las emisiones del suelo.

3. **Almacenamiento a largo plazo** (artículo 6): para garantizar que el **carbono se almacena de forma permanente o a largo plazo**, los operadores tienen que controlar y garantizar el almacenamiento durante un periodo determinado (el llamado "periodo de control") y son responsables de cualquier reversión del carbono.

Actividades o proyectos de	Período de
Eliminación permanente de carbono	varios siglos (es decir, al menos 200 años)
Almacenamiento de carbono en productos duraderos	al menos durante 35 años
Cultivo de carbón	al menos 5 años

Las metodologías de certificación de la UE establecerán normas específicas sobre seguimiento y responsabilidad, que reflejarán la duración prevista del almacenamiento y el riesgo de reversión del carbono. Las unidades de cultivo de carbono certificadas y el almacenamiento de carbono en unidades de producto expirarán al final del periodo de seguimiento. Las unidades permanentes de extracción de carbono almacenadas en depósitos subterráneos también estarán sujetas a la Directiva sobre captura y almacenamiento de carbono (2009/31/CE).

4. **Sostenibilidad** (artículo 7): las actividades deben cumplir **unos requisitos mínimos de sostenibilidad**. En el caso de las actividades relacionadas con la bioenergía, se basarán en los criterios de sostenibilidad del artículo 29 de la Directiva sobre energías renovables (2023/2413). Los requisitos de sostenibilidad también se basan en los criterios de selección "Do No Significant Harm" (DNSH) establecidos en el Reglamento sobre Taxonomía (2020/852). En virtud del CRCF, los operadores también pueden informar voluntariamente de los beneficios colaterales para otros objetivos medioambientales, como la adaptación al cambio climático, la protección de los recursos hídricos y marinos, la transición a una economía circular, la prevención de la contaminación y la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas. Informar de estos cobeneficios permite la posibilidad de que este mercado voluntario pague una prima por estas unidades para incentivar proyectos con cobeneficios.

Poder de delegación

Para hacer operativos los criterios de la Q.U.A.L.I.T.Y, la Comisión desarrollará metodologías de certificación de la UE para una amplia gama de actividades de eliminación de carbono, mediante actos delegados. Según el Reglamento (artículo 8), la Comisión dará prioridad al desarrollo de metodologías para las actividades tecnológicamente más maduras, que puedan proporcionar los mayores beneficios colaterales y en las que pueda utilizarse la legislación comunitaria vigente. En el caso de la agricultura del carbono, también deberá tenerse en cuenta la contribución a la gestión sostenible de las tierras agrícolas, los bosques y el medio marino. En cuanto al almacenamiento de carbono en productos, debe darse prioridad a los productos de construcción a base de madera y de origen biológico.

El desarrollo de las metodologías de certificación de la UE se llevará a cabo en consulta con el [Grupo de Expertos en Eliminación de Carbono](#). Se espera que las primeras metodologías se adopten en el primer año de entrada en vigor del CRCF.

Etapas de certificación

En virtud del Reglamento (artículo 9), la Comisión Europea reconocerá los regímenes de certificación (públicos o privados) responsables de la aplicación del marco de certificación sobre el terreno. Por lo general, el reconocimiento se concederá por cinco años y se basará en una evaluación de la gobernanza, las normas y los procedimientos del sistema.

Para maximizar las sinergias con las normas de certificación de la UE existentes, el Reglamento se basa

ampliamente en el [modelo de certificación de bioenergía de la UE](#), aplicado en el marco de la REDIII. De acuerdo con el Reglamento (artículo 9), el proceso de certificación incluye los siguientes pasos:

- participación en un sistema de certificación;
- auditoría de certificación;
- auditoría de recertificación y registro de certificación.

Registro de la Unión

La Comisión Europea creará un registro de la Unión en un plazo de cuatro años a partir de la entrada en vigor del Reglamento. Hasta entonces, los regímenes de certificación deberán mantener registros de certificación interoperables. El anexo especifica toda la información mínima que debe comunicarse.

Cláusula de revisión

El CRCF incluye varias cláusulas de revisión (artículo 18):

1. Una primera revisión antes del 31 de julio de 2026 revisará el uso de unidades certificadas para compensar las emisiones generadas fuera de la Contribución Determinada a Nivel Nacional (CDN) de la Unión y los objetivos climáticos de la Unión. También evaluará la aplicación del Reglamento a otras áreas de reducción de emisiones relacionadas con la agricultura.
2. El Reglamento se someterá a revisiones periódicas en los seis meses siguientes a cada evaluación global en el marco del Acuerdo de París, para garantizar una adaptación constante a la legislación de la Unión y a los acuerdos internacionales.
3. Deberá realizarse una primera revisión periódica en un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor o antes del 31 de diciembre de 2028, lo que ocurra primero. Las revisiones abordarán los avances tecnológicos y científicos, las mejores prácticas y la evolución del mercado en el ámbito de la eliminación de carbono, las repercusiones medioambientales del aumento del uso de biomasa derivado de este reglamento, las repercusiones en la seguridad alimentaria de la Unión y la especulación del suelo, y el coste del proceso de certificación.



Cuestiones clave para el sector de la bioenergía

En virtud del Reglamento CRCF, la materia prima de biomasa utilizada por las actividades certificadas debe cumplir los criterios de sostenibilidad y ahorro de GEI de la UE establecidos en el artículo 29 de la Directiva revisada sobre energías renovables (REDIII). Con el fin de promover el uso sostenible y eficiente de los recursos de biomasa, exige que las metodologías de certificación pertinentes de la UE garanticen la aplicación del principio del uso en cascada de la biomasa establecido en el artículo 3, apartado 3, de la Directiva RED III, basándose al mismo tiempo en las normas y procedimientos existentes aplicados en virtud de la REDIII para evitar duplicaciones. En otras palabras, la materia prima de biomasa que cumpla la certificación de sostenibilidad de REDIII también cumplirá el criterio de sostenibilidad del Reglamento CRCF y no necesitará someterse a una segunda certificación.

El Reglamento (artículo 8 y considerando 18 bis) también introduce un nuevo requisito de sostenibilidad para las plantas BECCS existentes, con el objetivo de evitar una demanda insostenible de materia prima de biomasa. Estas plantas tendrán que demostrar que, como resultado de los beneficios financieros relacionados con la certificación CRCF, su capacidad energética total no ha aumentado más allá de lo necesario para el funcionamiento de la captura y almacenamiento de carbono.